

el marco exterior y azul claro, verde y amarillo en la parte central.

Art. 4.— Los valores postales a que se refieren los artículos precedentes, se pondrán en circulación tan pronto como sean entregados por la casa impresora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3489 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo, estableciendo un arbitrio sobre conducción de carnes.

G. O. Nº 6432, del 27 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3489.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido en el artículo 1º de la Ordenanza dictada en fecha 14 de Marzo del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de Tamaño, el cual se transcribe a continuación:

“Art. 1º— Establecer, como por este medio queda establecido, un arbitrio sobre conducción de carnes en el carro destinado a tal propósito, desde el Matadero hasta el Mercado Público, según se expresa más abajo:

Por cada kilo de carne de res, cerdo, chivo

o carnero... ..\$ 0.01½
MEDIO CENTAVO.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.